

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Puesto de Mando

EJEMPLAR ___ / 15 HOJA 1 / ___ /

J.D.N. COQ (P) N°6800/3941 /

**RESOLUCIÓN EXENTA (P) N° 21 DEL JEFE DE LA DEFENSA
NACIONAL**

LA SERENA, 06 MAYO 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 1, 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
5. Resolución Exenta N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
6. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
10. La resolución N° 208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
12. La resolución N° 212, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La resolución N° 217, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante documento de “VISTOS 3”, por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, estableciendo una serie de obligaciones, entre ellas destacan la establecida en el artículo 3, N° 2, que señala, controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella; a su vez, el artículo 4, el cual dispone que, en virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del CODVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.
2. El instructivo sobre salvoconducto, de fecha 05MAY2020, emitido por el Gobierno de Chile que distingue:
 - a. Salvoconducto individual.
 - b. Salvoconducto colectivo.
 - c. Autorización permanente para el personal de emergencia.
3. La necesidad de complementar la Resolución Exenta N°4, de fecha 22MAR2020, del Jefe de la Defensa Nacional, en conformidad a las nuevas instrucciones emanadas desde el Gobierno Central.
4. Se hace indispensable, considerar con especial particularidad, lo establecido en el Título II. Salvoconducto colectivo, letra W., del Instructivo Salvoconducto de fecha 05MAY2020, que señala, “Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos, de utilidad pública y de alta valoración social. A través de esta herramienta es posible solicitar autorizaciones que permiten la circulación del personal esencial para el funcionamiento de los siguientes servicios: W. Servicio de delivery de comida o medicamentos. Este rubro podrá operar en horario toque de queda sólo entre las 22 y las 24 hrs”.

RESUELVO:

1. En atención a los antecedentes y medidas señaladas por el Secretario Regional Ministerial de Salud, de la Región de Coquimbo, y priorizando por el bien común, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, establecido en el artículo 19 N° 1 de la Carta Magna, y finalmente en atención al mandato legal derivado del Decreto N° 104, que establece el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en su artículo 3 N° 7), que establece impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del

Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública.

2. Con el fin de controlar el llamado “toque de queda” en la Región de Coquimbo entre las 22:00pm y 05:00am, y con el objeto de mantener un mayor control de las medidas sanitarias, dicha medida será controlada por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.
3. Adjúntese Instructivo Salvoconducto, de fecha 05MAY2020, del Gobierno de Chile.
4. Dese cumplimiento por los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, en conformidad a las atribuciones entregadas por mandato legal.

Anótese, comuníquese y regístrese.



DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. CARABINEROS
6. PDI
7. SEREMI ECONOMÍA “COQUIMBO”
8. SEREMI DE SALUD “COQUIMBO”
9. INTENDENCIA “COQUIMBO”
10. ONEMI COQUIMBO
11. GOBERNACIÓN DEL CHOAPA
12. GOBERNACIÓN DE LIMARÍ
13. GOBERNACIÓN DE ELQUI
14. Medios de Comunicación Social
15. JDN COQUIMBO(Archivo)

15 Ejs 3Hjas

PM COQUIMBO/ CAP (OSJM) JIBC

INSTRUCTIVO SALVOCONDUCTO 5 DE MAYO DE 2020

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgarán salvoconductos, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad y el traslado de personas en situación de emergencia.

I. Salvoconducto individual

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación concedida una vez decretado el Toque de Queda.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

1. Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
3. Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

- Casos:

- A. Tratamientos Médicos.
- B. Realización de trámites funerarios.

En los casos de emergencias médicas no se requerirá salvoconducto, pero se establecerá un control permanente.

II. Salvoconducto colectivo

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios básicos, de utilidad pública y de alta valoración social.

A través de esta herramienta es posible solicitar autorizaciones que permiten la circulación del personal esencial para el funcionamiento de los siguientes servicios:

- A. Suministro de energía y centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución).
- B. Suministro de agua potable y centrales de operaciones.
- C. Suministro de gas, centrales de operaciones y cuadrillas de emergencia.
- D. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- E. Reactores nucleares.
- F. Bancos e instituciones financieras, cajas de compensación y transporte de valores.
- G. Servicios funerarias y cementerios.
- H. Telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones
- I. Supermercados, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción.
- J. Ferias. Los feriantes podrán tramitar su salvoconducto ya sea en la comisaría virtual: adjuntando al correo electrónico su patente municipal (o permiso alcaldicio) más su cédula de identidad. O bien, de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile, exhibiendo ambos documentos.

- K. Almacenes de barrio, panaderías, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- L. Farmacias.
- M. Laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.
- N. Distribuidores de diarios y periódicos.
- O. Empresas agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón y derivados.
- P. Medios de comunicación (Canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).
- Q. Funcionarios y servidores públicos sin credencial.
- R. Correos.
- S. Servicios veterinarios.
- T. Empresas de Minería y relacionadas.
- U. Empresa recolectora de basura y relleno sanitarios.
- V. Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10.
- W. Servicio de delivery de comida o medicamentos. Este rubro podrá operar en horario toque de queda sólo entre las 22 y las 24 hrs.
- X. Otros servicios considerados críticos por la autoridad.

Para que las instituciones descritas puedan obtener el salvoconducto colectivo de manera remota, podrá el representante de la ingresar a comisariavirtual.cl y realizar el trámite.

Este trámite se puede realizar de manera presencial en unidades territoriales de Carabineros de Chile.

Este permiso debe acotarse únicamente al personal necesario para aquellas funciones, tareas, procesos o áreas de gestión o servicio de la organización que no pueden suspenderse por resultar imprescindibles para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.

III. Autorización permanente para el personal de emergencias

Se considerará como salvoconducto válido que permitirá el libre tránsito, las credenciales institucionales junto a su cédula nacional de identidad, de:

1. Profesionales de salud, laboratorios. Esto incluye: Todos los funcionarios e instalaciones tanto públicas como privadas que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones destinados a atención de pacientes y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.

2. Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, tanto público como privado.
3. Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, portando además su cédula de identidad, se incluye en esta categoría instituciones autónomas de derechos humanos.
4. Los trabajadores de los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS) que trabajan en residencias y prestadores de salud como cuidadores a domicilio de adultos mayores y enfermos crónicos y otros, deberán utilizar como salvoconducto su contrato de trabajo con el respectivo colaborador, más cédula de identidad.
5. Empresas y personal de seguridad privada con credencial de la OS10 en el marco del cumplimiento de sus funciones.
6. Seguridad Ciudadana Municipal.
7. Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte y distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable.

IV. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes

Para efectos de las empresas transportistas, se considerará como salvoconducto las guías de despachos emitidas por empresas y su cedula nacional de identidad, siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

1. Nombre completo conductor
2. RUT conductor

3. Patente camión
4. Fecha de despacho
5. Destino de despacho
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

V. **Autorización para personal de aeropuertos**

El personal que trabaja en los aeropuertos del país podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, utilizando su TICA o credencial en el caso de tripulaciones, las que serán consideradas para estos efectos como salvoconductos, acompañando también su cédula de identidad.

VI. **Autorización para empresas y personas que realizan transporte masivo de pasajeros.**

Para efectos de los operadores de transporte público, se considerará como salvoconducto la cédula de identidad junto con la credencial que acredite su condición de trabajador de alguna de las siguientes empresas del rubro:

1. Metro de Santiago.
2. Empresa de Ferrocarriles del Estado y/o sus filiales.
3. Empresas operadoras de transporte público urbano, rural, interprovincial e interurbano de pasajeros, de tipo terrestre, fluvial, marítimo, aéreo y lacustre.

4. Sociedades, cooperativas y asociaciones titulares de autorizaciones para servicios de transportes en la sub modalidad de taxi colectivo.

5. Empresas de transporte privado de pasajeros que estén prestando servicios de traslado para trabajadores de las empresas y rubros señalados en el punto II, III, V y VII. del presente Instructivo, los que deberán portar además copia simple del contrato de servicios de transporte, pudiendo la autoridad, además, fiscalizar si los trabajadores transportados corresponden efectivamente a las referidas empresas.

6. Terminales y depósitos de buses, urbanos, rurales, interprovinciales e interurbanos.

VII. Autorización para el personal de empresas portuarias y muellaje para el transporte marítimo, fluvial o lacustre.

Para el personal que debe operar en horarios de restricción de circulación deberá utilizar las credenciales institucionales junto a su cédula nacional de identidad como salvoconducto.

VIII. Pasajeros transporte terrestre y aéreo

Los pasajeros que deban tomar transporte durante el periodo de restricción deberán utilizar como permiso de circulación su comprobante (pasaje, tarjeta de embarque, etc.) y su cédula de identidad.



Para dejar o recoger un pasajero se aplicará los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Todo lo indicado no obsta a las facultades propias que tienen los jefes de la defensa para determinar y establecer nuevos mecanismos de control y permisos de libre tránsito para personas o empresas consideradas estratégicas.